

El Derecho Agrario Mexicano en el marco del Neoliberalismo y la Globalización

Carlos H. Durand Alcántara

Las condiciones en las cuales se reagrupa el contexto internacional y la influencia que en él ha tenido el imperialismo norteamericano, dan marco al derecho agrario mexicano. Los pactos y sus alianzas de "conquista", representan la gestación de las políticas globalizadoras que determinan la organización de los Estados nacionales, donde millones de personas no tendrán alternativas de vida. Este es el escenario en el que se desarrolla este trabajo, el análisis se centra en las políticas de alianza con los conglomerados financieros a escala mundial, y el papel servil jugado en los sexenios anteriores determinantes de la legislación agraria mexicana.

The conditions that join the international context and the influence Northamerican imperialism has had upon it, conform the Mexican Agricultural Law. The pacts and "conquer" alliances represent the birth of the globalizing politics that determine the organization of the national states, where millions of persons will not have life alternatives. This is the scene in which this work is carried out. The analysis is focused in the policies of treaty alliance between the world financial conglomerates, and the servile role that has been played during the past administrations which have determined the Mexican agricultural legislation.

Sumario: 1. Globalización y pérdida del agrarismo. / 2. El nuevo modelo agrario. / 3. La reglamentación agraria. / 3.1 La ley agraria (LA). Algunos aspectos concernientes al procedimiento agrario. Una doble lectura: de lo agrario social a lo agrario particular. / 4. La ley orgánica de tribunales agrarios, algunos elementos de análisis. / 5. Algunos argumentos de interpretación en la proyección del nuevo modelo agrario durante el periodo de Ernesto Zedillo Ponce de León (EZPL) (1994-2000). / 6. El neozapatismo una visión universal del nuevo derecho social agrario.

1 • Globalización y pérdida del agrarismo

La etapa reciente del derecho agrario mexicano se ubica en los márgenes de una nueva recomposición internacional del trabajo, como consecuencia de la hegemonía internacional ejercida por el imperialismo norteamericano y de los "pactos" que los grandes conglomerados han aplicado, bajo la concepción de un "liberalismo económico a ultranza", cuyos resultados significan también una mayor concentración y centralización del capital,¹ siendo la más asfixiante que haya conocido la humanidad, as-

pecto que desde luego, es concomitante a la intensificación —catastrófica— de la pobreza.

En el mundo actual, la injusticia y la desigualdad son los signos distintivos. El planeta Tierra, tercero del sistema planetario solar, tiene 5 mil millones de seres humanos. En él, sólo 500 millones de personas viven con co

1. A inicios de la década de los 90's "... unas 37 000 firmas transnacionales encerraban, con sus 170,000 filiales, la economía internacional en sus tentáculos. Sin embargo, el centro del poder se sitúa en

el círculo más restringido de las 200 primeras: desde los inicios de los años 80, ellas han tenido una expansión ininterrumpida por vía de las fusiones y las compras 'de rescate' de empresas. De este modo, la parte del capital transnacional en el PIB mundial ha pasado de 17% a mitad de los años 60 a 24% en 1982 y a más del 30% en 1995. Las 200 primeras son conglomerados cuyas actividades planetarias cubren sin distinción los sectores primario, secundario y terciario: grandes explotaciones agrícolas, producción manufacturera, servicios financieros, comercio, etc.

Geográficamente ellas se reparten entre 10 países: Japón (62), Estados Unidos (53), Alemania (23), Francia (19), Reino Unido (11), Suiza (8), Corea del Sur (6), Italia (5) y Países Bajos (4)". Cf. Clairmont Frédéric F., "Ces deux cents sociétés qui contrôlent le "monde", en L.M.A. IV, 1997, cit. en Marcos 7 piezas del rompecabezas mundial.

modidades mientras 4 mil 500 millones padecen pobreza y tratan de sobrevivir.

En México este fenómeno se manifiesta, entre otros factores, como un problema de hambre crónica —"Técnicamente denominada desnutrición— que padecen millones de seres humanos; Multitud de niños que antes padecían desnutrición moderada hoy presentan cuadros de desnutrición severa [...] La disminución de consumo de alimentos se observa no sólo entre los estratos más pobres de la sociedad, sino también entre los empleados y obreros urbanos [...]. En el campo la situación alimentaria era aún más grave según una encuesta del Instituto Nacional de Nutrición, en 1981, entre el 52% y el 87% de la población rural infantil padecían desnutrición crónica."² Los "pactos" se estructuran bajo un modelo económico particular, al que los intelectuales marxistas habrían aludido como el "capital sin fronteras, sin Patria": el neoliberalismo, donde todo el entorno es reducible a ser mercancía, a ser "cosa", en donde no prima la posibilidad de lo humano, sin antes haberse consumido en su propia condición de mercancía.

En el siguiente cuadro se puede observar el grado de concentración en la era de la globalización (años noventa):

Los pactos son finalmente alianzas de "conquista", así se presenta el grupo de los siete (G-7) como un poder *supra* nacional, que cuenta con sus propios "órganos regulatorios" y financieros, como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), entre otros; Epicentros desde donde se elaboran las auténticas políticas —globalizadoras— que "ordenan" a los estados nacionales. Se trata del asalto definitivo a las "esferas pendientes" de la reproducción imperialista.

Por otro lado, se enmarca el dócil papel asumido por los estados latinoamericanos, guiados no tan sólo por el problema de enormes mercados que "absorben a pequeños estados nacionales", sino como la asfixia de un servilismo a ultranza de quienes administran y dirigen nuestras economías. Se es "cómplice" y además "socio" de las nuevas estructuras, aún incluso, cuando se intuye el riesgo moral y político y en donde se sabe que millones de seres humanos no tendrán ninguna alternativa en el ámbito del neoliberalismo.

El sistema operado por Carlos Salinas de Gortari (**CSG**), durante el periodo de 1988-1994 y su concomitante seguimiento en la coyuntura actual (1994-2000), presidida por Ernesto Zedillo Ponce de León (**EZP**) son perfecta muestra de una política de alianzas con los intereses más

País	Número de empresas	Negocios	Ganancias (MMD) (miles de millones de dólares)	% de Negocios mundiales	% Ganancias mundiales
Japón	62	3 196	46	40.7%	18.3%
Estados Unidos	53	1 198	98	25.4%	39.2%
Alemania	23	786	24.5	10.0%	9.8%
Francia	19	572	16	7.3%	6.3%
Reino Unido	11	275	20	3.5%	8.0%
Suiza	8	244	9.7	3.1%	3.9%
Corea del Sur	6	183	3.5	2.3%	1.4%
Italia	5	171	6	2.2%	2.5%
Reino Unido/Países Bajos	2	159	9	2.0%	3.7%
Países Bajos	4	118	5	1.5%	2.0%
Venezuela	1	26	3	0.3%	1.2%
Suecia	1	24	1.3	0.3%	0.5%
Bélgica/Países Bajos	1	22	0.8	0.3%	0.3%
México	1	22	1.5	0.3%	0.6%
China	1	19	0.8	0.2%	0.3%
Brasil	1	18	4.3	0.2%	1.7%
Canadá	1	17	0.5	0.2%	0.2%
Totales	200	7 850	251	100%	100%
PIB Mundial		25 223		31.20%	

FUENTE: Clairmont Frédéric F. "Ces deux cents sociétés qui contrôlent le monde", en L.M.D. IV1997.

2. Cf. Calva José Luis, *Crisis Alimentaria en México 1982-1988*, Ed. Fontamara, México, D.F., 1988, pp. 53-54.

funestos de los mega conglomerados financieros a nivel mundial. De esta manera el salinato y el problema reciente en la agricultura, si bien responden a este contexto

histórico también se encuentran determinados por una política específica de colocar a México como un enclave promisorio del paradigma globalizador.³

De manera particular, las reformas constitucionales al artículo 27 de CSG y toda su reglamentación jurídica, a la que nos referiremos en este apartado, encuentran su significado en los siguientes parámetros:

I. "Las recomendaciones" en materia de política económica y "otras", sustentadas por los conglomerados financieros internacionales, fundamentalmente el **FMI** y cuyo significado se guía —entre otros— en la privatización a ultranza de los diversos espacios de las socio economías nacionales. Plantean la adopción del **TTLC**, como un esquema de la hegemonía norteamericana y de los grandes grupos financieros, que determinan el esquema agrícola, pecuario, pesquero, agroindustrial, forestal, etc. de México, bajo los designios de estos centros de poder.

II. Dependencia en prácticamente todos los renglones de la vida nacional, como un factor que coadyuva con el problema de la deuda externa, el cual relativiza todo tipo de "desarrollo", que se relacione con las clases trabajadoras.

II. 1. El problema de los empréstitos "atados" y circunstanciados a las delimitaciones que realice el gran capital. Dígase por ejemplo, pagar la deuda con petróleo y además recibir la "orientación" de privatizar sus mecanismos de producción y su producto.

III. El ascenso de una administración *ad hoc* a la reproducción del sistema sustentado —no olvidemos a los "brillantes tecnócratas", formados en Harvard y otras Universidades de EUA— que nos llevaron en menos de seis años al primer mundo... un "*fast-track*" a la modernización.

III. 1. La construcción de un discurso —"motivarte"— que al tiempo que advierte las bondades de la modernidad, se cimienta en el ropaje de la "solidaridad humana".

2 • El nuevo modelo agrario

Conforme a los dictados del gran capital en el advenimiento del nuevo modelo,⁴ la burguesía mexicana hubo

de adoptar un esquema cuya realización se guía por el fortalecimiento de un mercado de tierras "eficiente", un nuevo proceso aparentemente "desamortizador" en el que *constituyen "barreras" para su crecimiento, el ejido y la comunidad agraria (los pueblos indios). Dicho de otra forma, se concibe la privatización plena del campo mexicano.*

A tales efectos, el salinismo fundamentó como un "acto de plena justicia" brindarles, sin recato, la propiedad de sus ejidos a los campesinos. Contradictoriamente el Estado, que cuestiona por un lado la viabilidad de dicha tenencia de la tierra, por otro, le descifra cómo alternativa en su ubicación plenamente capitalista.

En realidad, la política de **CSG** obedeció a los designios del **BM** en la consolidación de la propiedad privada rural, que a tal efecto planteó un programa de acreditación y certificación de los derechos de propiedad de todas aquellas formas de tenencia no coadyubatorias con dicho sistema, en México esto correspondió concretamente al ejido y la comunidad. Para el **BM** esta política se ubicó en la fórmula del Nuevo Modelo Económico en la agricultura. Así, la búsqueda de la certeza jurídica del régimen de propiedad se edificó a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Solares Urbanos (Procede), política, desde luego, incorporada en los fundamentos que dieron pauta a la reforma del artículo 27 constitucional, así como en su reglamentación. Al referirse a este aspecto, Scott menciona:

"Hay tres argumentos que sostienen que tales programas benefician a los hogares pobres que ocupan tierras en forma regularizada: 1) Con el título de propiedad, el agricultor puede gozar con certeza de todos los frutos de sus labores en el predio, mientras la disminución en la incertidumbre alienta la inversión entre los pobres; 2) Con el título de propiedad el agricultor puede vender el predio más fácilmente si desea cambiar su acervo de magros activos o si es que quiere migrar, y 3) el título de propiedad que puede servir de garantía colateral, gozando el agricultor de mayor acceso al mercado de crédito."⁵

Un segundo aspecto que tocó el nuevo modelo fue el de la conclusión de la reforma agraria, fundamentalmente comprendida como un fenómeno de redistribución de la propiedad rural. La justificación del salinismo y de el propio **BM** fueron de haber cumplido a "satisfacción la

3. Para el Estado mexicano significó el apego al Nuevo Modelo Económico fundado en el pensamiento de Milton Friedman, principal integrante de la llamada "Escuela de Chicago", esta concepción de la economía (teoría monetarista) plantea -en términos generales- que las fuerzas del libre mercado son más eficientes que la intervención pública, en el momento de fomentar el crecimiento económico, sin tensiones inflacionarias. Este fue el rumbo económico, desde el cual CSG despegó su reforma socioeconómica y jurídica.

4. "El nuevo modelo económico tiene cuatro elementos primordiales: 1) una redefinición del papel del Estado en la economía; 2) una alta

prioridad para lograr la estabilidad macroeconómica; 3) una mayor apertura de la economía al comercio internacional y a los flujos internacionales de capital privado, y 4) el compromiso de combatir la pobreza absoluta con mayor eficacia". Cf. Banco Mundial, *A decade after the Debt Crisis*, Washington, 1993, p. 24.

5. Scott Chris, "El Nuevo Modelo Económico en América Latina y la pobreza rural", en *La Sociedad Mexicana frente al nuevo milenio*, T. II, Ed. Plaza y Valdez, UAM, México, 1996, pp. 91-92.

demanda rural"; y en otro ámbito, el problema de la densidad poblacional en el campo, sin embargo, los datos y circunstancias en que históricamente se manejó el reparto agrario develan la complejidad de dicho acontecimiento.

A continuación enumeramos los *principales aspectos que relativizan la susodicha eficacia⁶ del reparto agrario mexicano.*

I. Desde el punto de vista cuantitativo, la superficie entregada corresponde aproximadamente a 29,000 ejidos, los que a su vez abarcan la mitad de la superficie total de México, alrededor de cien millones de hectáreas; y *solamente alrededor de 3 '500,000 campesinos fueron beneficiados. Sin embargo, de la tierra dotada y reconocida, el 90% es de mala calidad, ya que se trata de suelos de agostadero, árido y semiárido en su gran mayoría.*

Fundamentalmente fue en la coyuntura cardenista en la que se reconoció la mayoría de ejidos en terrenos de riego o de temporal de buena calidad. Como así se puede corroborar en el siguiente cuadro:

Beneficiarios y extensiones del reparto agrario

Periodo	Millones ha	Beneficiarios	Ha por benef.	Riego	Temp. %	Agost. %	Monte %	Desert. %	Indef. %
1900-1914	0.194	11.738	16.5	14.01	9.26	30.28	9.48	8.75	28.45 >
1915-1934	11.581	866,161	13.4	2.13	12.00	17.67	13.03	1.63	53.54
1935-1940 .	18.786	728,847	25.77	5.00	18.00	50.24	19.65	1.60	5.50
1941-1946	7.287	157,816	46.18	1.31	13.83	53.86	19.36	0.13	11.50
1947-1952	4.633	80,161	57.8	1.34	15.93	57.52	18.00	0.79	6.4
1953-1958	6.057	68,317	88.6	1.3	14.9	49.09	10.44	0.01	24.24
1959-1964	8.870	148,238	59.84	1.8	15.27	62.31	6.53	0.20	13.9
1965-1970	24.738	278,214	88.9	0.29	8.24	65.18	7.17	0.33	18.78
1971-1976	12.774	205,999	62	0.87	5.14	59.0	2.7	1.34 ,	30.95
1977-1982	6.397	243,350	26.29	1.24	13.6	62.72	3.45	0.66	18.33
Subtotal	101.319	2'788,841	36.33	1.84	12.2	53.6	10.87	0.86	20.62
1983-1988	5.081	189,966	26.74	2.44	7.2	58.65	12.0	0	19.68
1989-1992	0.803	42,539	18.88						
Totales	107.203	3'021,346	35.48						
Costos	103.290a	3'523,636a	29.31a	3.5	18.46	54.4	10.9	0.5	19.9

FUENTE: *Estadísticas históricas de México*, INEGI, INAH, 1985; *Anexo del sexto informe de gobierno de Carlos Salinas de Gortari*, Presidencia de la República, 1994, y *Resultados definitivos del VII Censo Agrícola-Ganadero 1991*, INEGI, 1994.

6. Luis Téllez, actual Srio. de Energía de Ernesto Zedillo, menciona en uno de sus trabajos —entre otros aspectos— "La nueva legislación en armonía con la reforma constitucional, marca el cambio de una legislación que buscó afanosamente el reparto agrario de tierras y restringió seriamente la tenencia ejidal [...]?" Cf Del autor *Nueva legislación de tierras y bosques*, Ed. FCE, México, 1993, p. 27.

II. No obstante la evidente e inclusive *cínica existencia de gigantescos latifundios, el Estado desvió y contuvo la demanda campesina, con la excepción del cardenismo, factor que determinó, entre otros, la impresionante expulsión de mano de obra a EUA; o incluso, la insatisfacción agraria provocó un proceso de migración interna, cuyo fundamento es la "carencia de tierras"y el desempleo rural* ⁷ Contrario sensu a la retórica gubernamental la gran propiedad gozó de privilegios inmensos y mantuvo su presencia en el horizonte rural nacional, ya fuera disfrazando sus monopolios agrarios a través de *fraccionamientos simulados*, creando "*ficciones jurídicas*", como las que surgieron a través de los *testaférreos o prestanombres*, al respecto no resultaba extraño saber que en la dirección del registro agrario de la **SRA** solían aparecer nombres de trabajadores, como "propietarios" de diversas fracciones de dichas fincas. O incluso con la *institucionalización de fideicomisos*, a efecto de permitir la *incorporación de los grupos transnacionales en la agricultura*

7. *El sistema nacional de migración de los EUA a calculado una migración "flotante" y fija de alrededor de doce millones y cuya población es mayoritariamente mexicano.* Cf. Gastélum María. *Migración de trabajadores mexicanos a los EUA*, Ed. UNAM, México, 1991.

En un estudio reciente (años noventas) de Sergio Villena y otros autores, se explican los elevados niveles de concentración agraria y de los recursos productivos existentes en diez distritos de riego del noroeste de México. Más que variables jurídicas, que ocultan de alguna manera la identidad del auténtico régimen de propiedad, dichos autores utilizaron los factores renta de la tierra y de la administración de las grandes propiedades, para demostrar con plenitud, la existencia de gigantescas propiedades agrarias.⁸

III. La no afectación de las propiedades ilegales (latifundios) propició el rezago agrario y en su caso, que las tierras se dividieron entre una amplia masa demandante lo que derivó en la exacerbación del minifundismo, cuyo promedio nacional se ubica en un rango de entre 5 has a 2.5 has, en terrenos de riego, de humedad de primera y de temporal; Esta fue, precisamente, una de las circunstancias que motivó a la administración cardenista a edificar la colectivización ejidal buscando optimizar y hacer competitiva a la economía campesina.

IV. La reforma agraria no guardó un sentido integral o estructural, sino más bien, convencional y coyuntural, adecuándose solamente bajo las determinaciones que interesaron a la política del Estado, siempre a la sombra de la hegemonía norteamericana.

V. Existió incongruencia entre los postulados jurídico-político agrarios de la reforma agraria y la forma en que esta se tradujo. En realidad la reforma agraria mexicana, advierte la existencia de un estado que en los hechos contradice las aspiraciones sociales de la revolución mexicana, aunque utiliza sus argumentos para afianzar su poder.

Como conclusión encontramos que ningún estado capitalista puede "enquistar" la idea de culminación de un proceso social (el reparto agrario), fundamentalmente cuando este se refiere a la distribución del ingreso; básicamente cuando existen sesenta millones de mexicanos en la pobreza al respecto es observable, que mientras que CSG declaró la culminación del reparto agrario y aplicó la nueva legislación, surgió el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), organización revolucionaria cuya demanda central se sitúa en la restitución agraria a los pueblos indígenas —entre otras reivindicaciones sociales—.

La evidencia es concreta, en México y prácticamente en toda América Latina el problema rural es un elemento actuante y coyuntural que debe ser resuelto democráticamente, y no bajó el influjo de políticas coyunturales y demagógicas.

El nuevo modelo en el campo cierra con una readecuación de las formas asociativas entre capital y trabajo, circunstancia ésta última en la que se busca colocar a los ejidatarios —dígase en aquellos que se "mantendrán" como "propietarios privados"—. Lo que bajo el esquema planteado —el neoliberal— no significa de ninguna manera volver a la colectivización del campo, por el contrario el nuevo modelo del BM hace énfasis en la abolición de estas estructuras (ejidos colectivos).

3 • La reglamentación agraria 1988-1994

La reforma legal elaborada por el gobierno de CSG, representa sin lugar a dudas la transformación más profunda realizada a la legislación agraria mexicana, y consecuentemente al sistema de propiedad rural del país, el que si bien guardó ciertos vaivén, que en sexenios pasados se caracterizaron por una paulatina inserción del capital en las economías campesinas, —intensificada durante las coyunturas de Miguel Alemán y Miguel de la Madrid, con CSG la medida fue radical.

En el fondo de dicha reforma subyace un doble discurso que puede ser comprendido, como la supuesta inviabilidad del ejido, bajo diversos argumentos dentro de los que se encuentra, por ejemplo la "ineficiencia de la producción campesina" cuando está probado que a partir del post cardenismo el ejido fue prácticamente relegado. Se trata entonces de "la muerte anunciada" de un régimen de propiedad al que se le mantuvo condicionado. Por otro lado se justifica el cierre de una época "premo- dema" en el que las economías campesinas deben dar paso al nuevo modelo, que "adelantará el nacimiento de México en el primer mundo".

Como cuestionador del argumento salmista resulta importante advertir el funcionamiento de las economías campesinas durante el sexenio cardenista, las que en algunos casos superaron en productividad y organización a las unidades de producción capitalista.

Finalmente, es importante identificar la decidida óptica mercantilista, en donde solamente es aplicable un modelo de reproducción rural, que es guiado por los afanes acumuladores de las transnacionales y la burguesía nacional.

En virtud de la reforma y adición que sufriera el artículo 27 constitucional se procedió a una readecuación general del marco jurídico la que además buscó encuadrarse a la normatividad internacional de comercio e inversión, dígase por ejemplo los preceptos estipulados en el TTLC, o en los recientes tratados de libre comercio, signados con centro y sur América, o en su caso el acordado con la Comunidad Europea (CE) —antes Comunidad Económica

8. Cf Villena Sergio *et al.* "Productores y tierra en diez distritos de riego" en *La Sociedad Rural Mexicana frente al nuevo milenio*. T. III. Ed. UAM, INAH, UNAM, México, 1996.

Europea—, en otros términos⁹ el marco legal que impone la globalización.

En febrero de 1992 se promulgó la Nueva Ley Agraria y la Ley Orgánica de los tribunales agrarios, en junio las leyes de pesca y de minería, en julio la Ley Federal de Metrología y Normalización, y en diciembre las leyes de Aguas Nacionales y Forestal. Durante enero de 1993 se expidió el reglamento de la Ley Orgánica en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares y en septiembre se efectuaron los primeros cambios a la Ley Agraria, mediante el que reforma y adiciona diversas disposiciones en las leyes Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como de la propia Ley Agraria. También en 1993 se expidió la Ley Federal de Sanidad Animal y en diciembre la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como el Reglamento de los Tribunales Agrarios, y a finales de 1994 el Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

3.1 La Ley Agraria (LA) algunos aspectos concernientes al procedimiento agrario. Una doble lectura: de lo agrario social a lo agrario particular

El último título (X) de la Ley Agraria, toca el aspecto relativo a la justicia agraria. Para el Estado el surgimiento de nuevos órganos jurisdiccionales, significó dotarle al problema rural de un andamiaje necesario que rompiera las ataduras de un "sistema anacrónico de tipo fundamentalmente administrativo", que contenía grandes rezagos; En realidad *la creación de la nueva magistratura, compuesta por los tribunales agrarios, representa un importante avance en la administración de la justicia agraria, siempre y cuando se cumplan congruentemente los principios teleológicos para los cuales han sido creados y en donde la doctrina agraria, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la ética de quienes aplican y administran la justicia agraria constituya la aplicación de un acto de verdad, no sólo jurídica, sino de verdad real*

Sin embargo, es importante precisar que en la idea del nuevo modelo económico rural, el Banco Mundial, sus ideólogos, incluyendo a los mexicanos, son quienes en realidad elaboraron el surgimiento de esta nueva jurisdiccionalidad agraria.

Al referirse a este aspecto Chris D. Scott considera:

"[...] el Estado debe crear un marco institucional para regular transacciones económicas que sea moderno, estable y creíble a largo plazo [...]"

En un nivel más fundamental, este nuevo marco institucional debe ofrecer garantías a la propiedad privada y un sistema judicial que pueda resolver ágilmente los múltiples conflictos que surgen diariamente

[-3-]¹⁰

Volviendo al contenido de la Ley Agraria, en materia de administración de justicia, observamos que este apartado se integra por seis capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Preliminares; Capítulo II. Emplazamientos; Capítulo III. Ejecución de Sentencias; Capítulo IV. Disposiciones Generales; Capítulo V. Del recurso de Revisión.

Como puede advertirse este título incorpora la parte sustantiva del "moderno derecho agrario", por cuanto establecer el conjunto de normas jurídico agrarias en que se situará y definirá la aplicación de la justicia agraria. A tal efecto son relevantes los siguientes aspectos: Del Capítulo I.

- a) Se busca la resolución de una controversia agraria, cualquiera que sea su sustancia y que concierna a las imbricaciones contenidas en la Ley Agraria (art. 163).
- b) En los juicios en que se involucren los pueblos indios, se deberán de considerar los sistemas de derecho consuetudinario de la etnia de que se trate y de ser indispensable el tribunal se asegurará que se cuente con traductores, (art. 164)
- c) Es supletorio el Código de Procedimientos Civiles, cuando no exista disposición relativa en la Ley Agraria.

En el Capítulo II se refiere a los emplazamientos y señala (entre otros aspectos):

- a) La demanda puede ser por escrito o por simple comparecencia, pudiendo ser coadyubatoria la intervención de la procuraduría agraria a solicitud de las partes involucradas.
- b) El demandado podrá contestar la demanda hasta el momento de celebración de la audiencia, (art. 170)

9. También habría que mencionar otros cambios jurídicos que, aunque no se circunscriben al sector agropecuario, se relacionan con él desde diversos puntos de vista. En el ámbito financiero, en diciembre de 1993 se aprobó el llamado "paquete financiero" que incluyó diversas modificaciones a la ley de inversiones extranjeras y a la Ley de Organizaciones y actividades auxiliares de crédito, entre otras. Esta última establece las condiciones de participación de las uniones de crédito, con una presencia significativa en el sector social agrario. El 3 de agosto de 1994 se promulgó una nueva ley general de sociedades cooperativas. Cf. MacKinlay Horacio, *et. al.* "Las reformas a la legislación y a la política crediticia relativas al medio rural", en la *Sociedad Mexicana frente al Nuevo Milenio*. Ed. INAH, UAM, UNAM, PYV, México, 1996, p. 83.

10. Scott Chris, *op.cit.*, p. 87. Sobre el problema del Estado en la economía es interesante el trabajo del doctor León Cortiñas Peláez, *Fundamentos de Derecho Económico*, Porrúa, 1998.

c) El emplazamiento se verificará:

- En el domicilio del demandado
- En la parcela o lugar que más frecuente el demandado. (art. 171)

El Capítulo III se refiere al seguimiento del juicio agrario (artículos 178-190) y lo podríamos sistematizar de la siguiente manera:

No obstante las circunstancias en que se ubica la justicia agraria en México, consideramos que desde la perspectiva social del derecho agrario, advertimos cierto sentido reivindicable en el seguimiento del juicio agrario, bajo este tenor se ubican los principios de suplencia de la queja, economía procesal oralidad, gratuidad, valores jurídicos que son aplicables a la realización del procedimiento que compete a los tribunales agrarios, pero además podríamos agregar el principio de unicidad que

Demanda y Contestación	1. Copia de la demanda se entrega al practicarse el emplazamiento. 2. La contestación puede hacerse por escrito o por comparecencia.	a) El máximo plazo de contestación es durante la audiencia. b) Siendo oral, se pide a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación escrita. c) El tribunal prevendrá al actor para que se subsanen irregularidades y omisiones dentro de los ocho días siguientes. d) La reconvencción debe interponerse al contestar la demanda e) Se dará el traslado al actor con la reconvencción para que aduzca sus derechos.
1. Los tribunales se ajustarán al principio de oralidad, salvo las formalidades o disposiciones de la ley. 2. La ausencia injustificada del demandado, no impide el inicio de la audiencia. Audiencia 3. Su presencia iniciada la audiencia, permite su intervención según el estado de ésta. - del Juicio 4. No se le admite probanza, salvo demostración de impedimento por caso fortuito o fuerza mayor. 5. La inasistencia de las partes, nulifica el emplazamiento y sólo puede ordenarse nuevamente si el actor lo pide. 6. Lo defectuoso del emplazamiento, también origina su nulidad.		
Desarrollo de la Audiencia	1. Se inicia con las pretensiones orales de las partes. 2. Derechos de las partes. 3. Acciones, excepciones y defensas se hacen valer en la audiencia. 4. De oficio el magistrado puede interrogar a las partes, testigos y carearlos entre sí. 5. La rebeldía del demandado, origina la veracidad de las afirmaciones del actor, salvo justificación de su no comparecencia, por caso fortuito o fuerza mayor	a) El actor, su demanda. b) El demandado, su contestación. c) Ambos presentan testigos y peritos. a) Interrogar testigos y peritos. b) Presentar pruebas susceptibles de rendirse en el acto. a) Inadmisible sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. b) Excepciones dilatorias demostradas; previa declaración, dan por terminada la audiencia.
Advenimiento Arbitral	1. Antes de emitir su fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. 2. Lograda la avenencia, se termina el juicio y se suscribe el convenio entre las partes. 3. Calificado y aprobado por el tribunal, el convenio adquiere la categoría de cosa juzgada.	Obliga a las partes y a la propia resolutoria, a estar y pasar por él, en todo momento.

Continuación del Procedimiento Contencioso	1. Prosigue cuando no se logra avenencia entre las partes. 2. El tribunal oirá los alegatos de los contendientes. 3. Dicta su fallo en presencia de las partes, de manera clara y concisa. 4. Las sentencias se dictan a verdad sabida. 5. La inactividad procesal o falta de promociones del actor durante cuatro meses, produce la caducidad.	No se sujetan a reglas sobre estimación de pruebas. Sólo se aprecian los hechos y documentos estimados en conciencia. Esta resolución debe estar fundada y motivada.
Probanzas	1. Son admisibles todas las pruebas, no contrarias a la ley. 2. Diligencias para mejor proveer. 3. Se cita a las partes para oír sentencia posteriormente.	Puede acordarlas el tribunal en todo tiempo. Su ampliación o perfeccionamiento, persigue el conocimiento de la verdad. El tribunal dentro de su arbitrio para obtener mejores resultados, cuidará no lesionar derechos de las partes. En estas diligencias se oye a las partes, procurando su igualdad. A pesar de que las partes asumen la carga de la prueba de sus pretensiones, el tribunal puede recabar documentos de autoridades, apremiar a las partes o terceros para su exhibición, y hacer comparecer testigos cuando los interesados manifiesten no poder presentarlos. Cuando la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido. El término no excederá de 20 días contados a partir de la fecha de la audiencia.
Ejecución de Sentencias	1. Obligaciones de los Tribunales Agrarios. 2. Derechos del Vencido en el Juicio.	Proveer la eficaz e inmediata ejecución. Dictar todas las medidas necesarias. Pedir a las partes si están presentes, propongan la forma de ejecución, su avenimiento. Proponer fianza de persona o institución para garantizar la obligación impuesta. El tribunal oyendo a quien obtuvo sentencia favorable, calificará la garantía. Aceptada la fianza, se le otorgan 15 días para su cumplimiento. Puede aumentarse el plazo con el consentimiento del vencedor. Transcurridos los plazos sin haberse cumplido con la obligación, se hace efectiva la fianza o garantía.¹¹

11. Sosapavón Yáñez Otto, *Diversos conceptos del Derecho Agrario Mexicano*, Ed. Pomia, México, 1999, pp. 273-274.

concierna a que la audiencia —como espacio en el que se resuelve el juicio agrario— será único hasta el desahogo de pruebas y por supuesto la aplicación de la sentencia.

4 • La Ley Orgánica de Tribunales

Agrarios, algunos elementos de análisis

Este ordenamiento reglamenta los contenidos del artículo 27, conforma la reforma que introdujo **CSG** en la fracción XIX en enero de 1992 y cuyo diseño corresponde a la creación de los Tribunales Agrarios: Contrario al diseño de los Poderes Judiciales más ortodoxos, como por ejemplo, los del occidente europeo, el sistema mexicano creó a dicha magistratura como un ámbito independiente del Poder Judicial, sin embargo, su independencia o autonomía, consideramos que se relativiza en la medida de que dicho órgano tribuna licio depende prácticamente del Ejecutivo Federal, incluso muchas de sus facultades y competencias que en materia agraria le correspondían le fueron delegadas a los tribunales agrarios. Es un asunto de política en el que existe la determinación del Estado de coadyuvar con los fines de los mega conglomerados financieros de dar certeza jurídica al mercado de tierras, ya sea por la vía administrativa o como en este caso, con la maquinaria de los tribunales agrarios.

Desde la doctrina del derecho rural, algunos autores¹² han insistido acerca del carácter singular que adquiere este tipo de tribunal, trátase de un régimen especial, que es en gran medida una instancia jurídica que conoce controversias de sujetos específicos —los campesinos, jornaleros indígenas, etc.— siendo entonces que dicha especialidad determinaría su condición de entidad autónoma y se constituiría como un órgano "tutelador". A nuestro parecer, en virtud del sistema presidencialista y conforme a la estrategia socioeconómica que fluye desde los centros financieros, se requiere de una vía eficiente de aplicación jurídica con lo cual se explica en buena medida que el salinismo y su correspondiente seguimiento político con **EZPL**, mantengan a dicha estructura como "autónoma".

Al igual que lo hemos mencionado para el derecho sustantivo, en el caso del procedimiento agrario, la posible aplicación justa, equitativa y democrática que guíe a esta estructura estatal, dependerá del *ánimus* de quien le oriente y regule, en el momento actual los tribunales juegan un papel de intermediación entre el mercado de tierras y el desarrollo del modelo neoliberal: Cuando nos referimos al carácter ético que puede adquirir, esta institución



Pequeños propietarios ¿dentro o fuera de la ley?

observamos otra visión de tribunal, es decir, la configuración y adopción de tribunales que de forma transparente identifiquen la diversidad de problemas —complejos— que determinan en buena medida la existencia del problema agrario. Instancias, en las que no tan sólo opere la técnica jurídica, expresada en lo "frío de la letra formulada en las leyes", sino contemplando los factores que determinan la existencia de grandes acaparadores, testaferros y simuladores que niegan derechos agrarios a miles de jornaleros y obreros agrícolas.

La estructura de la ley orgánica de tribunales se organiza en ocho capítulos en los que se delimita el contexto en que se desenvuelve este órgano del Estado.

Algunos de sus contenidos sobresalientes son:

Se establece como una estructura federal, y cuya aplicación corresponde a todo el territorio nacional. Su organización es jerarquizada, integrándose en el Tribunal Superior Agrario, que es la máxima demarcación agraria y su sede se ubica en la ciudad de México, esta integrado por cinco magistrados (numerarios) de los cuales uno funge como su presidente, estos son propuestos ante el Senado por el presidente. Además esta estructura, contará con supernumerarios que suplirán las ausencias de los titulares, (arts. 1-6)

Las determinaciones de este tribunal serán por mayoría de votos y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad, (art. 7)

12. Cf. Chacón Hernández David *et al*, *Debate sobre las reformas al agro mexicano*, Ed. UAM, México, 1993.

Conforme al artículo 9º de la Ley Orgánica de Tribunales Agrarios (LOTA), esta magistratura será competente para conocer:

I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.

II. Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal.

III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

IV. De conflictos de competencia entre los Tribunales Unitarios.

V. *Del establecimiento de Jurisprudencia.*¹³

VI. De los impedimentos y excusas de los magistrados, (art. 9º)

Conforme a esta estructura jerarquizada la **LOTA** establece en un segundo plano a los Tribunales Unitarios Agrarios cuya organización es Distrital y estarán presididos por un magistrado unitario, que conoce de aquellos asuntos que son de su competencia territorial, su-importancia es menor, aunque se organizan en vínculo con los Tribunales Federales.

Los Tribunales Unitarios conocen:

"I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II. De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;

III. Del reconocimiento del régimen comunal;

IV. De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;

V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;

VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseisionarios o avecindados entre sí o



Los zapatistas, primeros opositores del proyecto neoliberalismo.

avecindados entre sí; así como las que se susciten, entre éstos y los órganos del núcleo de población;

VII. De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;

VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;

IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;

X. De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria;

XI. De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;

XII. De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;

XIII. De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así

13. Aspecto de una profunda investigación resulta advertir el paralelismo que le brinda el Estado a los Tribunales Agrarios, con la Suprema Corte de Justicia, aspecto que rompe los moldes tradicionales al constituir este último el único espacio en el que se fundaba la jurisprudencia y que coloca entre dicho la estructura misma del sistema judicial mexicano. Observamos en esta disposición apresuramiento por encontrar salidas al complejo problema rural de México.

como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables, y

XIV. De los demás asuntos que determinen las leyes."¹⁴

El Capítulo VI de la LOTA se refiere a las facultades del secretario general de acuerdos, que representa un elemento básico en la estructura de los tribunales, tanto del Superior, como de los Unitarios. A esta instancia compete —en coadyuvancia con los magistrados— el seguimiento de los expedientes agrarios, constituyendo el elemento artífice en la realización del juicio agrario, en virtud del cúmulo de responsabilidades que desarrollan.

La **LOTA** cierra con el Capítulo VIII, que establece las responsabilidades en que podrán incurrir las magistraturas agrarias y su personal, delineando la aplicación de las correspondientes sanciones.

5 • Algunos argumentos de interpretación en la proyección del nuevo modelo, agrario durante el periodo de Ernesto Zedillo Ponce de León (EZPL) (1994-2000)

La administración de EZPL mantiene el rumbo del modelo trazado por sus antecesores, aspecto que más que consignarse en nuevos ordenamientos se fundamentó en la aplicación de programas, en cuya orientación se advierten los designios del BM y del FMI. En julio de 1995, EZPL precisó:

"[...] debemos aprovechar el marco jurídico renovado del artículo 27 constitucional y de la nueva Ley Agraria con sus nuevas posibilidades de justicia y libertades para el sector social y los pequeños propietarios... resolveremos también, de manera definitiva, los problemas de legalidad y de certidumbre, lo que permitirá superar los conflictos agrarios y dará aliento a la inversión."¹⁵

Al zedillismo le corresponde enfrentar a la expresión más importante del movimiento social, que hacia finales del milenio se manifestó en el Estado de Chiapas, a tra

vés del Comité Clandestino Revolucionario Indígena (**CCRI**) del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Al igual que **CSG**, el gobierno zedillista optó por el desgaste de su contraparte, "convocó al diálogo, pero no dialogó", además de desarrollar la guerra de baja intensidad, ocupando comunidades, apresando líderes, hostilizando al movimiento de masas zapatista y llegando incluso al asesinato político, como así aconteció en Acteal.

Dadas sus importantes aportaciones, cerraremos este trabajo con un breve análisis en torno al significado que guarda en la conformación del nuevo derecho agrario el neozapismo:

Al tiempo que **EZPL** criticó por insuficientes, las medidas que en materia rural desarrollaron sus antecesores, le revitalizó y dio continuidad, al respecto encontramos las apreciaciones que en materia de política agropecuaria diseñó en el Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000), en donde se describen aparentes transformaciones en las expectativas que se pretenden para el agro, en tal sentido encontramos:

"... las reformas al marco jurídico, la apertura comercial y los apoyos directos como Pro campo tienen por objeto propiciar mayor productividad, rentabilidad y competitividad en el campo mexicano. Sin embargo, no han ofrecido los beneficios esperados debido, en primer lugar, a que no ha pasado el tiempo suficiente para que estas medidas rindan Sus frutos; y también a que no han sido acompañadas por un conjunto de políticas y acciones que ahora están previstas por este plan ...[el agro]... es la actividad económica con mayor intervención estatal en el ámbito mundial"¹⁶

Bajo esta concepción **EZPL** delineó su política agropecuaria a la cual denominó "Alianza para el campo", que incorporó veintidós programas agropecuarios y la creación de cinco nuevas entidades gubernamentales; La Comisión de Sanidad Agropecuaria, el Instituto Nacional de Normalización, la Comisión Mixta para la Promoción de Exportaciones Agropecuarias, el Consejo Consultivo del Sector Agrario y el Sistema Nacional de Capacitación Rural, es evidente la guía neoliberal trazada con la creación de los nuevos organismos para el sector agropecuario.

En lo referente a los derechos de propiedad, el zedillismo mantuvo los programas coadyubatorios con la "regularización" agraria a través del Procede, a tal efecto, una de sus adecuaciones, fue la expedición del reglamento interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995 y el reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento Territo-

14. Ley Orgánica de Tribunales Agrarios, en *Agenda 2000*, Ed. ISEF, México 2000, pp. 6-7.

15. Cfr. Ernesto Zedillo Ponce de León, palabras con motivo de la instalación de la Comisión intersecretarial del gabinete agropecuario el 17 de julio de 1995, en *Estudios Agrarios*: revista de la Procuraduría Agraria No. 1, México, octubre-diciembre de 1995, pp. 158-159.

16. *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, Poder Ejecutivo Federal, México, 1995, p. 171.



La desventaja competitiva de México es una realidad.

rial, publicado en el Diario Oficial de la federación en enero de 1996.

En este último instrumento son de llamar la atención las diferencias en que se ubicó la mala medición de las superficies agrarias, circunstancia desde luego, atribuible al Estado. Sin embargo, la normativización que se realizó en este Reglamento viola garantías individuales, al señalar que todo excedente¹⁷ que se localice en las propiedades rurales (por supuesto incluyendo las ejidales y comunales), serán objeto de afectación. Por no constituir este el espacio para realizar dicho análisis, dejamos tan sólo bosquejada la siguiente interrogante: ¿Cómo puede el Estado afectar bienes ya reconocidos a los ejidos y comunidades, cuando estos, incluso en algunos casos, se han poseído durante siete décadas?; Fundamentalmente cuando sus posesionarios no han obrado de mala fe y además, cuando el objetivo de dichas afectaciones será operar en beneficio del mercado de tierras y no como beneficio de los ejidos y las comunidades.

Otro de los ámbitos en que se desarrolló el zedillismo (y que incluso también corresponderá a los próximos eje

cutivos) es el del **TTLC**, normatividad internacional que guarda su parte correlativa al comercio e intercambio agropecuario entre México, Canadá y los Estados Unidos. Instrumento que ha sido multicriticado por su inequitatividad, uno de los investigadores que mejor ha documentado esta situación es José Luis Calva, quien menciona:

"La producción agropecuaria es uno de los sectores más vulnerables a la liberalización de nuestro comercio con Estados Unidos y Canadá. La desventaja comparativa de México es una realidad en la mayoría de nuestros más importantes productos agropecuarios para consumo interno. Esto obedece, en primer lugar, a la brecha tecnológica de México respecto a los países del norte (sobre todo en cosechas básicas, en algunos productos pecuarios y en el sector forestal); a nuestra inferior provisión de recursos naturales (tierra y factores climáticos); y a las diferencias en las políticas agropecuarias de fomento, caracterizadas en Estados Unidos y Canadá por la canalización de enormes recursos y subsidios al sector primario.

En estas condiciones, un verdadero libre comercio agropecuario con Estados Unidos y Canadá generará pérdidas netas devastadoras en el campo mexicano, que no sólo harían inmanejables nuestras cuentas ex-

17. La pregunta es también en sentido opuesto, ¿Qué sucederá con aquellos ejidos, que una vez medidos y deslindados, por el Registro Agrario Nacional. INEGI y el PROCEDE se compruebe que las tierras dotadas o reconocidas no corresponden a las señaladas en la resolución presidencial?

ternas, sino que provocarían efectos multiplicadores gravemente adversos sobre los demás sectores de la economía nacional y un éxodo rural de escalofriantes dimensiones: más de 15 millones de mexicanos tendrían que abandonar sus campos."¹⁸

Como un paliativo y en el marco de la atención a la pobreza aplicado por el **BM** y el **FMI** el zedillismo impulsó el Programa de Apoyos Directos a la Agricultura PROCAMPO, instrumento que siendo subsecretario de Agricultura Luis Téllez le definió como el plan de "culminación del cambio estructural de la política agropecuaria, entendida como la transformación del esquema de precios de garantía y de la participación del gobierno en las distintas fases del proceso productivo, desde la provisión de insumos hasta la comercialización de cosechas".¹⁹

En los hechos esta "fraseología modernizadora" del hoy Secretario de Energía se traduce en la ayuda que brinda —en promedio— el Estado de ni siquiera un peso diario, a los miles de productores minifundistas y campesinos de México.

Otro de los instrumentos jurídicos que sufrieron cambios durante el zedillismo fue la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEPA**), profunda reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996.

Paradójicamente, la ley ecológica fue reformada en 107 de sus artículos, adicionada con 65 artículos, derogados 13 de sus preceptos y fueron de igual manera transformadas 24 de las denominaciones relativas a los apartados de la **LGEPA**, argumentos que advierten la fragilidad en que se ubicaba esta legislación.

La nueva adecuación a la LGEPA define con mayor exactitud la distribución de competencias y coordinación en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en lo que corresponde a la federación, los estados, el D.F. y los municipios.

De igual manera la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), readecua su política ambiental y normas oficiales mexicanas en materia ambiental, las que en su conjunto pueden concebirse como las adecuaciones legales ambientales acordes con la reproducción ampliada de capital, con las que el impacto ecológico "será el menor".

El modelo neoliberal en el agro cierra una etapa con la política de **EZPL**, y al mismo tiempo es el último eslabón que abrió e intensificó un nuevo periodo del derecho agrario en su perspectiva social en particular nos referimos a

una nueva expresión del movimiento social agrario que advierte el surgimiento de nuevos actores como así acontece, por ejemplo, con el movimiento del "Barzón", cuya base social fundamentalmente aglutinó a deudores campesinos y por supuesto al acrecentamiento de la lucha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (**EZLN**), de base eminentemente indígena, movilizaciones —entre otras— que si bien parten de operativos tácticos diferenciados, con las fórmulas tradicionales, cimientan sus propuestas en el amplio espectro del derecho y la justicia social.

6 • El neozapatismo una visión universal del nuevo derecho social agrario

El neozapatismo va más allá que la simple comprensión de un movimiento armado, que busca dar "vuelta a la historia", con la asunción de un modelo agrario reivindicativo de los intereses indígenas o campesinos de México.

Es más bien, una concepción universal de comprensión de lo humano en armonía con los elementos que la naturaleza le brinda para su convivencia en un sentido cosmogónico de equilibrio.

El neozapatismo es una filosofía de viabilidad entre los "modernos", que coloca en su epicentro la recuperación del ser humano a su entorno y a su propia identidad; Más que un discurso contestarlo, representa un llamamiento a las conciencias para la construcción de un nuevo futuro, en el que todos quepan.

Concepción —nueva— que incorpora el significado de hombres y mujeres verdaderos que rompen con los cánones impuestos por ideologías inviables (el neoliberalismo), cuyo rito se ha traducido en la más oprobiosa miseria que ha conocido la humanidad; es el todo para todos, nada para nosotros inspirado en las más representativos valores de los pueblos del mundo. Fundido en concepciones cosmogónicas milenarias, el **EZLN** nos permite detenernos en el apresurado camino impuesto por el neoliberalismo, para hacernos comprender que la tierra es sagrada, la que más constituir un medio útil de apropiación humana, representa parte de nuestro ser, a ella nos debemos, a ella iremos.

El neozapatismo representa una búsqueda, que como punto de equilibrio, permita a las generaciones presentes y futuras una presencia racional de encuentro con su universo.

Esta concepción constituye el más importante parteaguas en la historia contemporánea de México el cual nos permite readecuar las ideas en torno al cambio social.

En el contexto particular del Derecho Agrario en su proyección social, el **EZLN**, a través no tan sólo de la elaboración de distintos documentos, sino como una aplicación concreta en las zonas liberadas por el zapatismo, ha

18. Calva Téllez José Luis, "Efectos de un Tratado Trilateral de Libre Comercio en el sector agropecuario mexicano", en *La agricultura mexicana frente al Tratado Trilateral de Libre Comercio*, Ed. Juan Pablos, UACH, México, 1993, p. 13.

19. Cit. Zermeno López et.al. *El Desarrollo Rural de México en el siglo XXI*, Comisión de Agricultura, Cámara de Diputados, México, 1996, p. 507.

fundamentado el sentido social de la demanda indígena y campesina a quienes acude toda la historia nacional, como testigo de los agravios cometidos contra sus identidades y desde luego del permanente saqueo y despojo de sus territorios.

El derecho agrario neozaptista representa un eslabón en la historia nacional para la "reconstrucción del sujeto social indígena", y campesino a través de sus reivindicaciones sociales y económicas más sentidas, dentro de ellas por su puesto la de sus recursos naturales.

El planteamiento de este derecho social agrario identifica, en el marco de la globalización que la única posibilidad de permanencia de "los otros", los siempre explotados, marginados ,los pobres, se viabilizará con la adopción de un "nuevo paradigma", más humano, más justo.

En su concepción el **EZLN** advierte el surgimiento de un Nuevo Estado, de un nuevo constituyente y consecuentemente de una nueva normatividad —entre otras la agraria—, que equilibre al ser humano y su entorno.